RESOLUCIÓN No. 047 DE 2026
(19 DE AGOSTO DE 2026)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA No. 002 DE 2026 Y SE LIMITA TERRITORIALMENTE A MIPYMES CON DOMICILIO PRINCIPAL EN EL MUNICIPIO DE GÜEPSA, SANTANDER"

EL GERENTE DE LA E.S.E. CENTRO DE SALUD SAN ROQUE DEL MUNICIPIO DE GÜEPSA – SANTANDER,

en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales, estatutarias y reglamentarias, en especial las conferidas por el régimen jurídico aplicable a las Empresas Sociales del Estado, el Estatuto de Contratación de la E.S.E. y el Manual de Contratación de la entidad, y

CONSIDERANDO:

Que la E.S.E. Centro de Salud San Roque del municipio de Güepsa – Santander es una Empresa Social del Estado y, de conformidad con el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, el artículo 76 de la Ley 1438 de 2011, la Resolución 5185 de 2013, modificada por la Resolución 1440 de 2024, el Acuerdo No. 005 de 2024 y la Resolución No. 085 de 2024, adelanta su actividad contractual bajo el régimen especial aplicable a las E.S.E., con observancia de los principios de la función administrativa, gestión fiscal, transparencia, selección objetiva, planeación y responsabilidad, conforme a sus instrumentos internos.

Que la E.S.E. identificó la necesidad de adelantar la contratación cuyo objeto es: "ADECUACIÓN MENOR DE LA E.S.E. CENTRO DE SALUD SAN ROQUE DEL MUNICIPIO DE GÜEPSA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER".

Que el proceso contractual se estructuró bajo la modalidad de CONVOCATORIA PÚBLICA No. 002 DE 2026, de conformidad con el régimen especial de contratación de la E.S.E., su Estatuto de Contratación y Manual de Contratación.

Que el Estudio del Sector identifica la necesidad de intervenir la infraestructura física de la E.S.E. debido al deterioro progresivo de distintos componentes de la planta física, y señala que las obras buscan preservar las condiciones de seguridad, salubridad, funcionalidad y operatividad de la institución y garantizar ambientes adecuados para usuarios y talento humano en salud. El mismo estudio establece que los recursos deben ejecutarse de manera eficiente y en beneficio de la adecuada prestación de los servicios de salud a la población del municipio de Güepsa y su área de influencia.

Que las actividades objeto del contrato comprenden, entre otras, obras preliminares, mantenimiento y adecuación de cubiertas, fachadas, muros y acabados, pisos y cielorrasos, baños, carpintería, redes eléctricas, hidrosanitarias y aguas lluvias, todas a ejecutarse en la infraestructura de la E.S.E. ubicada en el municipio de Güepsa

Que el presupuesto oficial del proceso asciende a la suma de CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS CON DIECISÉIS CENTAVOS ($496.097.863,16) M/CTE.

Que para la vigencia 2026 el umbral previsto para las convocatorias limitadas a MIPYMES, correspondiente a USD 125.000, fue fijado en $511.708.497, por lo que el presupuesto oficial del presente proceso se encuentra por debajo de dicho valor.
Que el artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, y los artículos 2.2.1.2.4.2.2, 2.2.1.2.4.2.3 y 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, modificados por el Decreto 1860 de 2021, regulan las convocatorias limitadas a MIPYMES y permiten, cuando se cumplen los presupuestos correspondientes, limitar territorialmente la convocatoria a MIPYMES con domicilio en el municipio o departamento donde se ejecutará el contrato.

Que el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015 establece, entre otros requisitos, que el proceso se encuentre dentro del umbral aplicable y que se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) MIPYMES colombianas para limitar la convocatoria, presentadas oportunamente.

Que dentro del término previsto para solicitar la limitación se recibieron cuatro (4) manifestaciones de interés, correspondientes a GUADANICO S.A.S., DEIVER CAMILO ARÉVALO FARFÁN, AT CONSTRUCCIONES Y SUMINISTROS S.A.S. y MARED KDS S.A.S., según los documentos incorporados al expediente contractual.

CUADRO DE SOLICITUDES DE LIMITACIÓN A MIPYMES

No.	Solicitante	NIT / C.C.	Calidad	Solicitud	Domicilio acreditado / informado	Resultado para decisión territorial
1	GUADANICO S.A.S.	901.894.883-0	Microempresa	Departamental – Santander	Curití, Santander (certificado Cámara de Comercio)	No municipal; sirve para acreditar solicitud MIPYME general.
2	DEIVER CAMILO ARÉVALO FARFÁN	1.005.452.356	Microempresa	Municipal – Güepsa	Güepsa, Santander (domicilio principal)	Municipal – cumple acreditación documental.
3	AT CONSTRUCCIONES	901.098.039-6	Microempresa	Municipal – Güepsa	Güepsa, Santander	Municipal – cumple

	Y SUMINISTROS S.A.S.				(domicilio principal)	acreditación documental.
4	MARED KDS S.A.S.	901.572.626-2	Microempresa	Departamental – Santander	San Gil, Santander	No municipal; sirve para acreditar solicitud MIPYME general.

Que, de la revisión del cuadro anterior, se verifica la existencia de cuatro (4) solicitudes de MIPYMES dentro del término previsto. Dos de ellas solicitaron expresamente una limitación municipal (DEIVER CAMILO ARÉVALO FARFÁN y AT CONSTRUCCIONES Y SUMINISTROS S.A.S.); GUADANICO S.A.S. y MARED KDS S.A.S. solicitaron limitación departamental. En todos los casos se trata de manifestaciones de interés en participar en el proceso bajo el mecanismo de promoción de MIPYMES.

Que la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente ha señalado que la limitación territorial es una facultad de la entidad y que su ejercicio debe estar justificado en los estudios del sector; igualmente ha precisado que, cuando el contrato se ejecuta íntegramente en un municipio, **la limitación territorial corresponde a MIPYMES con domicilio principal en ese municipio.**

Que, atendiendo a la naturaleza del objeto contractual, al lugar de ejecución de la totalidad de las actividades, al Estudio del Sector y a la finalidad de procurar que la inversión pública destinada a la adecuación de la infraestructura de la E.S.E. genere efectos favorables en el territorio donde se ejecutará el contrato, la E.S.E. considera conveniente y razonable ejercer la facultad de limitación territorial en el ámbito municipal de Güepsa.

Que esta decisión busca favorecer la participación de MIPYMES con domicilio principal en Güepsa, facilitar la vinculación de la capacidad empresarial existente en el territorio, promover la circulación local de recursos asociados a la ejecución contractual y contribuir al desarrollo económico local, sin convertir la condición territorial en un factor de adjudicación ni relevar a los participantes del cumplimiento de los requisitos habilitantes, técnicos, financieros, de experiencia y demás condiciones del proceso.

Que la limitación territorial no implica que la entidad pueda seleccionar discrecionalmente a un contratista local. La escogencia deberá realizarse exclusivamente con fundamento en las reglas objetivas previstas en los documentos del proceso y en cumplimiento de los principios de igualdad, transparencia, selección objetiva, planeación, economía y responsabilidad.

Que la anterior verificación resulta necesaria para evitar que la entidad fundamente la limitación municipal en una condición territorial que no se encuentre acreditada documentalmente, y para mantener la trazabilidad y consistencia del expediente contractual.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. APERTURA. Ordenar la apertura de la **CONVOCATORIA PÚBLICA No. 002 DE 2026**, cuyo objeto es "**ADECUACIÓN MENOR DE LA E.S.E. CENTRO DE SALUD SAN ROQUE DEL MUNICIPIO DE GÜEPSA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER", con un presupuesto oficial de CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS CON DIECISÉIS CENTAVOS ($496.097.863,16) M/CTE.**

ARTÍCULO SEGUNDO. LIMITACIÓN TERRITORIAL. Limitar territorialmente la CONVOCATORIA PÚBLICA No. 002 DE 2026 a la participación de MIPYMES colombianas que tengan su **DOMICILIO PRINCIPAL EN EL MUNICIPIO DE GÜEPSA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER,** de conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021, y las demás normas aplicables.

ARTÍCULO TERCERO. ACREDITACIÓN DEL DOMICILIO. El requisito territorial deberá acreditarse con los documentos exigidos por la normativa aplicable y por los documentos del proceso. Para personas naturales se atenderá al registro mercantil correspondiente; para personas jurídicas, al certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o autoridad competente, sin perjuicio de los demás documentos exigidos.

ARTÍCULO CUARTO. ACREDITACIÓN DE LA CONDICIÓN DE MIPYME. La condición de MIPYME deberá acreditarse conforme al artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021. Las personas naturales deberán aportar certificación expedida por ellas y contador público, junto con el registro mercantil; las personas jurídicas deberán aportar certificación del representante legal y contador o revisor fiscal, cuando corresponda, junto con el certificado de existencia y representación legal. También podrá acreditarse mediante RUP vigente y en firme cuando resulte aplicable.

ARTÍCULO QUINTO. REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN. La limitación territorial no exime a los interesados del cumplimiento integral de los requisitos jurídicos, técnicos, financieros, organizacionales, de experiencia, capacidad residual, visita técnica, garantías y demás condiciones establecidas en la Convocatoria Pública No. 002 de 2026.

ARTÍCULO SEXTO. NO EXISTE DERECHO A LA ADJUDICACIÓN. La condición de MIPYME domiciliada en Güepsa no genera derecho adquirido, expectativa de adjudicación ni preferencia

automática. La selección se efectuará conforme a las reglas objetivas establecidas en los documentos del proceso.

ARTÍCULO SÉPTIMO. PUBLICACIÓN. Ordenar la publicación de la presente resolución y de los documentos definitivos del proceso en los medios de publicidad contractual aplicables a la E.S.E., incluido SECOP II, de conformidad con el régimen contractual de la entidad y las reglas del proceso.

ARTÍCULO OCTAVO. INTEGRACIÓN. La presente resolución forma parte integral de la Convocatoria Pública No. 002 de 2026 y deberá incorporarse al expediente contractual junto con las cuatro solicitudes de limitación y sus respectivos documentos de acreditación.

ARTÍCULO NOVENO. VERIFICACIÓN PREVIA. Antes de la publicación definitiva de la limitación municipal, la dependencia responsable del proceso deberá dejar constancia documental de la verificación del domicilio principal de AT CONSTRUCCIONES Y SUMINISTROS S.A.S. Si dicha verificación no acredita domicilio principal en Güepsa, deberá efectuarse la revisión jurídica de la procedencia de la limitación municipal a la luz del artículo 2.2.1.2.4.2.2 y de la interpretación vigente de Colombia Compra Eficiente, antes de continuar el proceso.

ARTÍCULO DÉCIMO. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y produce efectos respecto de la Convocatoria Pública No. 002 de 2026.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Güepsa – Santander, a los diecinueve (19) días del mes de agosto de dos mil veintiséis (2026).

Jorge Sanchez

JORGE EULICES SANCHEZ MENDEZ
Representante legal E.S.E

Proyecto AlmeidaF CPS Abogado